

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para que se sirva proveer hoy 11 de octubre de 2022 informando que el presente proceso cuenta con auto de continuar la ejecución y la última actuación data del 4 de septiembre de 2020.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Termina por desistimiento tácito-
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa Cofijurídico Nit N° 9002928675
Demandado:	Gonzalo Lopera Rodas CC 4358663
Radicado:	630014003007-2015-0303-00

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo y retención de la pensión del demandado y el embargo de los remanentes del proceso radicado al número 2014-206 que promueve Solfinst contra el común demandado Gonzalo Lopera Rodas ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS en contra de GONZALO LOPERA RODAS, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, así:

1. El embargo y retención de la pensión del demandado Gonzalo Lopera Rodas identificado con la C.C. N°

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente a **Colpensiones**, informando que el oficio 483 del 11 de marzo de 2019, queda sin efectos.

2. el embargo de los remanentes del proceso radicado al número 2014-206 que promueve Solfinst contra el común demandado Gonzalo Lopera Rodas ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad

Líbrese por el Centro de Servicios judiciales el oficio correspondiente informando que el oficio 3186 del 18 de octubre de 2016 queda sin efectos.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 182** DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258c8677fa6ebd83b06df8439b4c64b16a1eb38f9c455119d72a7bcaae652bee**

Documento generado en 06/10/2022 08:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>